



**Municipalidad de 9 de Julio**  
2020

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Covid-19. Ampliación actividades.

---

**VISTO:**

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE y DECNU-2020-459-APN-PTE de prórroga y normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199 y 6201 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de la DECAD-2020-429-APN-JGM se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”;

Que por el DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de las DECAD-2020-450-APN-JGM, DECAD-2020-467-APN-JGM y DECAD-2020-468-APN-JGM;

Que por el DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en el artículo 3° del DECNU-2020-355-APN-PTE (y, vale decir, también en los Decreto de Necesidad y Urgencia que lo preceden) se faculta a las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-EMUNINUEINT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUE-INT, DECTO-2020-542-EMUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-621-EMUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199 Y 6201;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de la DECAD-2020-490-APN-JGM;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de la DECAD-2020-524-APN-JGM; en tal sentido, en la misma, se autorizaron nuevas actividades y servicios, con sujeción a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que por el DECNU-2020-408-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-459-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive;

Que por DECAD-2020-810-APN-JGM se amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020.

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°: Adhesión.** Adherir en todos sus términos a la DECAD-2020-810-APN-JGM de ampliación de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional.

**ARTÍCULO 2°: Plazo.** Las medidas aquí dispuestas regirán desde el día de la fecha y hasta el tiempo que se mantenga el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” decretado por el Gobierno Nacional, salvo expresa disposición en contrario.-

**ARTÍCULO 3°: Actividades esenciales. Ampliación. Autorización.** Establecer y ampliar el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia (conforme decretos emitidos por este Municipio, DNU y DA emitidas por el Estado Nacional), y AUTORIZAR a partir del día de la fecha taxativamente mediante el presente decreto de 09:00 a 18:00 hs. a las siguientes actividades:

1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.
2. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.
3. La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte

ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves.

4. Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

5. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-.

6. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.

7. Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.

8. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios y adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto.

**ARTÍCULO 4º: Permiso de circulación.** A todas las personas alcanzadas por el presente decreto se les exigirá que exhiban a las Fuerzas de Seguridad el Certificado Único Habilitante de Circulación - Covid 19 y/o las autorizaciones y/o permisos y/o cartas de porte y/o constancia de inscripción de AFIP y/o la documentación que acredite la circulación dentro de nuestro Partido de 9 de Julio, de acuerdo a cada caso en particular.

**ARTÍCULO 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 6º:** Dese amplia difusión, comuníquese el presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y regístrese.